

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	LIBERTAD CONDICIONAL
NOMBRE	LUIS ADOLFO DIAZ QUIROGA
BIEN JURIDICO	VIDA A INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	30558 -2008-00063
DECISIÓN	NIEGA

### ASUNTO

Resolver la petición de libertad condicional en relación con el sentenciado **LUIS ADOLFO DIAZ QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.096.189.875** de Barrancabermeja.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, el 11 de diciembre de 2008, condenó a LUIS ADOLFO DIAZ QUIROGA, a la pena principal de **VEINTICUATRO AÑOS DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de veinte años, como autor responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Igualmente se le condenó al pago de perjuicios materiales en cuantía de \$2.980.000 y perjuicios morales 100 smlmv.

En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, no obstante con posterioridad<sup>1</sup> se le concedió la ejecución de la pena privativa de la libertad en lugar de residencia o morada del condenado, en aplicación a lo normado en el art. 38 G de la ley 599 de 2000, adicionado por el art. 28 de la ley 1709 de 2014.

Su detención data del 9 de julio de 2008, llevando a la fecha en privación efectiva de la libertad CIENTO CUARENTA Y SIETE MESES DIEZ DIAS DE PRISION, que sumado a la redención de pena ya reconocida de

<sup>1</sup> Auto del 18 de diciembre de 2017 del Juzgado Primero de Penas de Cúcuta

treinta meses veintiocho días de prisión, se tiene un descuento de pena de CIENTO SETENTA Y OCHO MESES OCHO DIAS DE PRISION. **Actualmente privado de la libertad en domiciliaria bajo la custodia de la Cárcel de Barrancabermeja.**

### **PETICION**

En esta fase de la ejecución de la pena se solicita en favor del condenado la concesión de la libertad condicional al considerar que cumple los postulados de La ley penal para acceder a dicho subrogado, para lo que se allega la siguiente documentación:

- Oficio 2020EE0145217 del 29 de septiembre de 2020<sup>2</sup>, con documentos para decidir libertad condicional, de la Cárcel de Barrancabermeja.
- Resolución 252 del 29 de septiembre de 2020 de la Dirección de la Cárcel de Barrancabermeja, sobre concepto de favorabilidad para efectos de libertad condicional.
- Cartilla biográfica.

### **CONSIDERACIONES**

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL del condenado DIAZ QUIROGA, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

Veamos entonces como el legislador para el caso concreto exige para la concesión del sustituto de la libertad condicional el cumplimiento efectivo de parte de la pena, adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario y que se demuestre arraigo familiar y social; además, debe existir previa valoración de la conducta punible y en todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización <sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Ingresado al Despacho el 6 de octubre de 2020

<sup>3</sup> Art. código penal art. 64. Modificado art, 5 Ley 890/2004 7 de julio de 2004-. Modificado art. 25 ley 1453 de 2011- Modificado art.30 ley 1709 de 2014 20 de enero de 2014:  
Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:  
1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.

En relación con el aspecto objetivo, si bien los hechos datan del 27 de enero del año 2008, resulta viable aplicar por favorabilidad el art. 30 de la ley 1709 de 2014 y que se describe en el párrafo anterior, que modificó el art. 64 del Código Penal Colombiano que exigía para acceder a la libertad condicional el cumplimiento de las 2/3 partes de la pena previa valoración de la gravedad de la conducta punible, además del pago de la multa y reparación a la víctima. En este sentido DIAZ QUIROGA, debe haber cumplido mínimo las tres quintas partes de la pena que para el sub lite sería de 172 MESES 24 DIAS DE PRISION, quantum ya superado, si se atiende que ha descontado 178 meses 8 días como ya se indicó.

No obstante no se observa en el expediente que se haya reparado a la víctima, ni que se haya asegurado el pago de la indemnización; exigencia que se convierte en reparo para acceder a la libertad condicional.

De lo anterior, no es del caso en este momento entrar a lucubrar los demás presupuestos contenidos en el canon normativo, en tanto resultan suficientes las consideraciones para denegar por improcedente el sustituto de la libertad condicional, al no darse a favor del encartado los presupuestos que exige la ley vigente.

Para notificar el presente auto comisionese a la Cárcel de Barrancabermeja.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

## **RESUELVE**

---

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.  
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

"(...)

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante..."

**PRIMERO.- DECLARAR** que **LUIS ADOLFO DIAZ QUIROGA**, ha cumplido una penalidad de **178 MESES 8 DIAS DE PRISION**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

**SEGUNDO.- NEGAR** a **LUIS ADOLFO DIAZ QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.096.189.875** de **Barrancabermeja**, el sustituto de la libertad condicional al no darse a su favor los requisitos del artículo 5 de la Ley 890 de 2004 modificado por la Ley 1709 de 2014, conforme se expuso en la motiva de este proveído.

**TERCERO.- COMISIONESE** a la Cárcel de Barrancabermeja notificar el presente auto al condenado **LUIS ADOLFO DIAZ QUIROGA**.

**CUARTO. ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**ALICIA MARTINEZ ULLOA**  
Juez